



Trujillo, 10 de Diciembre del 2024

## RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 005397-2024-GRLL-GGR-GRE

**VISTO**, el expediente administrativo con registro N° OTD002024000242858, con Proveído N° 13798-2024-GRLL-OP, además de otros documentos que se acompañan;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente identificado con número OTD000202400242858, el Director General del IESTP “Manuel Gonzales Prada”, remite el Oficio N° 392-2024-DIREC.IESTP.“MGP”, mediante el cual hace llegar la solicitud de licencia con goce de remuneraciones por enfermedad de don **LUIS ENRIQUE GARCIA IBARRA**, identificado con DNI. N° 17930783, docente nombrado de la mencionada institución;

Que, el administrado ha presentado el Certificado de Incapacidad Temporal para el Trabajo, CITT N° A-205-00025902-24, emitido por ESSALUD, siendo el período de incapacidad laboral autorizado de treinta (30) días, **desde el 23-10-2024 hasta el 21-11-2024**;

Que, el artículo 105° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, **sobre los derechos de los docentes contratados, establece que ellos tienen los mismos derechos de los docentes de carrera**, establecido en el artículo 78° de la referida ley, norma legal que específicamente, en su inciso **f)** prescribe sobre Vacaciones, **licencias**, destakes, permutas, reasignaciones y permisos, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y demás normas aplicables, en lo que corresponda;

Que, el artículo 87° de la Ley N° 30512 – “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes”, establece sobre las licencias, como el derecho que tiene el docente para suspender temporalmente el ejercicio de sus funciones por uno o más días y dispone que las licencias se clasifican en: a) Licencias con goce de remuneraciones, ubicando dentro de esta clase, la licencia señalada en el **numeral 1. Por enfermedad, accidente o incapacidad temporal comprobada**, de acuerdo al plazo establecido en la normatividad sobre seguridad social en salud, asimismo, agrupa en el literal b) Licencias sin goce de remuneraciones;

Que, el artículo 207° del Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30512, estipula que, la licencia por enfermedad, accidente o incapacidad temporal se rige de acuerdo a lo siguiente: a.- Se otorga conforme a las disposiciones de la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA o las normas vigentes sobre la materia. **b.- El pago de remuneraciones hasta por los primeros veinte (20) días corresponde ser asumido por el empleador**, y por ESSALUD, a partir del vigésimo primer día hasta un máximo de once (11) meses y diez (10) días consecutivos;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional La Libertad, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026- 2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sgd.regionallibertad.gob.pe:8181/verifica/inicio.do> e ingresando el siguiente código de verificación: **NCPTLWN**



Firmado digitalmente por RODRIGUEZ ROMAN Rufino FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 05.12.2024 08:14:53 -05:00



Firmado digitalmente por POZO ALVAREZ Gina Jacqueline FAU 20440374248 soft  
Motivo: Day V° B°  
Fecha: 04.12.2024 15:30:41 -05:00



Que, el literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, establece que, durante los primeros 20 días de incapacidad el empleador o cooperativa continúa obligado al pago de la remuneración o retribución. Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año;

Que, en esa misma línea normativa, el Reglamento de la ley N° 26790, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-97-SA, estipula en el artículo 15 lo siguiente: “El derecho a subsidio por cuenta del Seguro Social de Salud se adquiere a partir del vigésimo primer día de incapacidad. **Durante los primeros 20 días de incapacidad, la entidad empleadora continúa obligada al pago de la remuneración o retribución.** Para tal efecto, se acumulan los días de incapacidad remunerados durante cada año calendario”;

Que, de otro lado, el numeral 17.1 del artículo 17° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece: “La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros, (...), por lo que, en el presente caso corresponde establecer la eficacia anticipada de la licencia solicitada, por ser favorable al recurrente y que no afecta derechos de terceros, en atención al reconocimiento de un derecho que le corresponde por mandato de ley;

Que, en cumplimiento de las normas legales antes citadas y en base a los documentos que obran en el expediente de petición, es procedente otorgarle licencia con goce de remuneraciones por enfermedad **por treinta (30) días** a don **LUIS ENRIQUE GARCIA IBARRA**, docente nombrado en el IESTP “Manuel Gonzales Prada”, con eficacia anticipada **desde el 23-10-2024 hasta el 21-11-2024**, siendo asumido por la Gerencia Regional de Educación el pago de remuneraciones de los veinte (20) primeros días de incapacidad, por ser la entidad empleadora, y diez (10) días son subsidiado por ESSALUD, en aplicación del literal a3) del artículo 12° de la ley N° 26790;

Estando a lo informado y actuado por el Equipo de Personal, según Informe N° 01819-2024-GRLL-OP, a lo visado por la Dirección de Administración, así como la visación de la Dirección de Asesoría Jurídica de la Sede Regional;

De conformidad con la Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones y el Organigrama Estructural Básico del Gobierno Regional de La Libertad, la Ley N° 30512 - “Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes” y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 010-2017-MINEDU, la ley N° 26790 - “Ley de modernización de la seguridad social en salud”, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley General de Educación N° 28044 y su reglamento el Decreto Supremo N° 011-2012-ED;





**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER LICENCIA CON GOCE DE REMUNERACIONES POR ENFERMEDAD**, por treinta (30) días, con eficacia anticipada **desde el 23-10-2024 hasta el 21-11-2024**, a don **LUIS ENRIQUE GARCIA IBARRA**, identificado con DNI. N° 17930783, docente nombrado en el IESTP “Manuel Gonzales Prada”, estando a cargo de la Gerencia Regional de Educación el pago de remuneraciones de los veinte (20) primeros días y diez (10) días son subsidiado por ESSALUD, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR ESTABLECIDO**, que don **LUIS ENRIQUE GARCIA IBARRA**, tiene expedito su derecho para solicitar ante ESSALUD el subsidio por incapacidad temporal, de acuerdo a los procedimientos y plazos establecidos por la mencionada entidad para otorgar dicha prestación económica.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, al Equipo de Trámite Documentario de la Gerencia Regional de Educación de La Libertad, **NOTIFIQUE** la presente resolución al recurrente, al equipo de Escalafón y al responsable de Planilla de Activos, en el modo y forma de Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por  
**JULIO MARTIN CAMACHO PAZ**  
GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN  
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

JMCP/G-GRELL  
RRR/D-OADM

